

USHUAIA, 11 de agosto de 2010

SEÑORES CONCEJALES  
CONCEJO DELIBERANTE DE USHUAIA

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha:	12/08/10 Ns. 14 <sup>to</sup>
Numero:	1020 Fojas: 2
Expte. N°:	181/10
Girado	
Recibido	

De mi mayor consideración:

Me dirijo a ustedes a los efectos de llevar a vuestro conocimiento la siguiente situación.

Soy titular de un complejo deportivo que gira bajo el nombre de fantasía Deport 5, sito en la calle 2 de Abril n° 1527, de nuestra ciudad en la que se realizan las siguientes actividades comerciales: alquiler de cancha para futbol, alquiler de cancha de paddel, venta de bebidas con servicios de mesa y venta de golosinas.

El horario de atención es desde las 08,00 hs a 02,00 hs del día siguiente, aproximadamente, y en la que trabajan, además de mi familia, dos empleados bajo relación de dependencia.

Desde hace nueve (9) años me encuentro dado de alta ante los organismos nacionales y provinciales bajo los rubros antes mencionados, y ante la municipalidad local bajo los rubros Gimnasio / confitería, este último rubro normado por el Artículo n° 30 de la Ordenanza Municipal n° 2784, que detalla taxativamente los productos que se puede comercializar bajo esa denominación.

Mi clientela se reparte entre alumnos del colegio Monseñor Aleman desde las 08,00 hs hasta las 17,00 hs, escuelas deportivas hasta las 19,00 hs y personas mayores de edad en general hasta las 02,00 hs, en la cancha de futbol y en la cancha de paddel la actividad se extiende desde las 10,00 hs hasta las 23 hs en línea general.

Luego de esta presentación, les comento que el día 09/08/2010, se apersonaron por mi gimnasio empleados municipales dependiente del área de Bromatología quienes me intimaron a dar de alta ante la municipalidad el rubro kiosco, en razón de los productos en exhibición.

Ante esta situación me presente a cumplimentar esta intimación y me encuentro que si doy de alta el rubro kiosco debo adecuarme al horario establecido en la Ordenanza Municipal N° 2061, la que prevee que la venta de bebidas alcohólicas debe cesar a las 24,00 hs.

Como ya expresé anteriormente, a esa hora y hasta las 02,00 hs. atiendo clientes mayores de edad que me solicitan en muchos casos bebidas que contienen alcohol, principalmente cerveza, como asimismo productos de kiosco.

Manifestado esto ante la municipalidad me exponen que debo optar entre el rubro confitería o kiosco, según mi conveniencia comercial.

Por el tipo de clientela que tengo, diferenciada claramente por rangos horarios, por lo particular de la actividad deportiva que demanda distintos tipos de consumo de alimentos, bebidas y golosinas, no puedo ver limitado mi desarrollo comercial y de servicios por la colisión de dos Ordenanzas, como asimismo obligado a transgredir algunas de ellas.

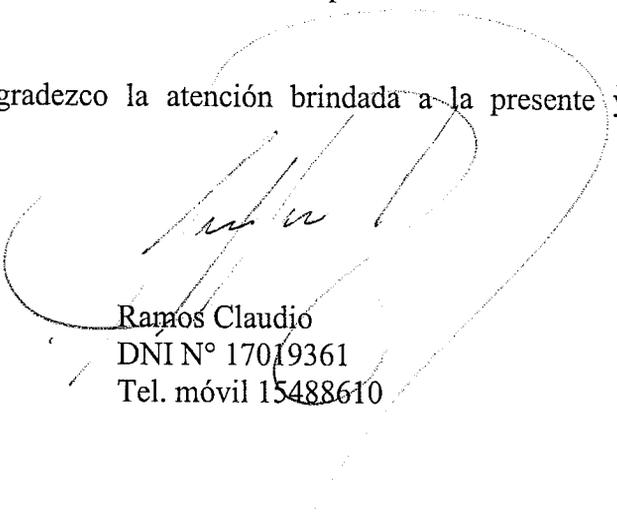
En síntesis, si vendo golosinas durante el día transgredo la Ordenanza Municipal N° 2784, porque no contempla estos productos; si vendo bebidas alcohólicas a las 24, 01 hs, transgredo la Ordenanza municipal n°2061 que establece como tope las 24,00 hs.

Este tema lo hago extensivo al resto de los gimnasios habilitados de nuestra ciudad que se encuentran con esta misma disyuntiva.

Por lo planteado es que solicito el análisis de esta situación y de corresponder el dictado de una norma que contemple lo particular de los gimnasios habilitados.

Como asimismo solicito en esta oportunidad la observación sobre los gimnasios de centros educativos donde se desarrollan actividades comerciales sin ningún tipo de control, en franca competencia desleal con los contribuyentes que oblanos nuestros tributos regularmente y tendemos a enmarcarnos siempre en las normas en vigencia.

Desde ya agradezco la atención brindada a la presente y quedo a la espera de una pronta respuesta.



Ramos Claudio  
DNI N° 17019361  
Tel. móvil 15488610